

ANT.: Asociación entre Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Infraestructura Social Concepción SpA y Eductrade Concesiones S.A.
Rol FNE F300-2021.

Santiago, 11 de febrero de 2022.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando la aprobación de la misma, de manera pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. En presentación de fecha 23 de diciembre de 2021, correlativo ingreso N°18616-21 (“**Notificación**”), Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V. (“**GIA**”), Infraestructura Social Concepción SpA (“**ISC**”) y Eductrade Concesiones S.A. (“**Eductrade Concesiones**” y, con GIA e ISC, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en una eventual asociación para la constitución de una sociedad concesionaria que será titular del contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “*Red Los Ríos – Los Lagos: Hospital de los Lagos, Hospital de la Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas*” (“**Concesión**”).
2. Mediante resolución de fecha 5 de enero de 2022 se ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F300-2021 (“**Investigación**”).
3. GIA es una sociedad mexicana, activa en la ejecución de proyectos de construcción, desarrollo y operación de infraestructura, desarrollo inmobiliario y energía. En Chile participa en el segmento de las concesiones hospitalarias¹. ISC, por su parte, es una sociedad por acciones constituida con el objeto exclusivo de implementar la Operación mediante su financiamiento. [REDACTED]

[REDACTED]

¹ Notificación, p. 6.

² Ubicado en la Región Metropolitana, el Proyecto Salvador consiste en la construcción, mantenimiento y explotación de servicios no clínicos de apoyo de los hospitales del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica. Además, la concesión contempla la provisión, reposición y mantenimiento del equipamiento médico. La capacidad del recinto se estima en 650 camas. Para mayor información, véase

██████████
██████████³. Finalmente, Eductrade Concesiones es una sociedad española, cuyo objeto principal es ser un vehículo para la ejecución, construcción y operación de obras públicas y privadas, y la prestación de servicios en régimen de concesión administrativa. En Chile, es el principal accionista de la sociedad Eductrade Concesiones Chile Uno, que tiene por objeto único participar e implementar la Operación. Por su parte, Eductrade S.A. controla el 100% de la sociedad Eductrade Chile SpA, sociedad que actualmente presta a CSSO servicios de asesoría técnica y gestión de compras y puesta en marcha del equipamiento médico y mobiliario clínico y no clínico.

4. Las Partes (a través de GIA, como entidad licitante) presentaron conjuntamente, y se adjudicaron, una oferta ("**Oferta**") en el proceso de licitación desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas ("**MOP**") en relación con la Concesión. En cumplimiento con lo señalado en las Bases de Licitación de la Concesión ("**BALI**"), las Partes deben constituir una sociedad anónima cerrada que será titular de la Concesión, asociación que constituye una operación de concentración de aquellas previstas en el artículo 47 letra c) del DL 211.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

5. Se entiende por obra pública cualquier inmueble de propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por éste, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público⁴. A su vez, la concesión de obra pública es un tipo de asociación público – privada, conceptualizada como un acuerdo de largo plazo entre entidades del sector público y del sector privado, para la generación y operación de obras y/o provisión de servicios que son responsabilidad del Estado, o requeridos por éste para cumplir sus funciones⁵.
6. Esta Fiscalía ha destacado anteriormente la existencia de una extensa regulación sobre las concesiones de obras públicas, contenida principalmente en el Decreto N°900 del MOP, publicado con fecha 18 de diciembre de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 ("**Ley de Concesiones**"), en su Reglamento, contenido en el Decreto N°956 del MOP de fecha 20 de marzo de 1999 ("**Reglamento**") y en las respectivas bases de licitación⁶.

http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=124 [última visita 8 de febrero 2022]

³ Notificación, anexo 2.2

⁴ Decreto MOP N°75, "Nuevo Reglamento para Contratos de Obras Públicas".

⁵ Concesiones de Obras Públicas en Chile, 20 años. División de Estudios y Análisis Financiero, CCOP. MOP, p. 46.

⁶ Véanse: a) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A., rol FNE F87-2017 ("**Informe Atlantia – Abertis**"); b) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción, S.A., Agencia en Chile, con Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A., rol FNE F95-2017; c) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Concesiones Viarias Chile S.A. y Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura 3, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., rol FNE F96-2017; d) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Hochtief AG y Abertis Infraestructuras S.A., rol FNE F105-2017; e) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Besalco Concesiones S.A. y Empresa Constructora Belfi S.A., rol FNE F110-2017 ("**Informe de Nahuelbuta**"); f) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Sacyr Concesiones SpA y Agencias Universales S.A. por licitación del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, rol FNE F135-2018 ("**Informe El Tepual**"); g) Informe de aprobación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto de Abertis Infraestructuras S.A. por parte de Atlantia. ACS y Hochtief, rol FNE F137-2018; h) Informe de aprobación de la operación de

7. La adjudicación de las concesiones de obras públicas se realiza mediante un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que estos, sujetándose a las bases previamente fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente⁷. Dichos procesos se denominan licitaciones públicas y son dirigidos por el MOP según el Capítulo III de la Ley de Concesiones.
8. En los Informes de Obras Públicas, la Fiscalía se ha pronunciado sobre operaciones de concentración recaídas en licitaciones y/u operaciones de obras públicas fiscales⁸. A la luz de dichos precedentes, determinados en base a las características del régimen de concesiones vigente en nuestro país, ha sido posible determinar la existencia de distintos mercados relevantes de producto: (i) un mercado de licitaciones de concesiones de obra pública ("**Mercado Primario**") y; (ii) un mercado de operación de dichas concesiones ("**Mercado Secundario**")⁹.
9. En el caso de la Operación, el Mercado Primario contiene dos mercados de producto distintos. El primero de estos mercados es la competencia por una licitación en particular, en el presente caso, la licitación de la "*Red Los Ríos – Los Lagos: Hospital de los Lagos, Hospital de la Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas*", donde los actores compiten por adjudicarse la licitación. Atendidas las características del régimen de operaciones de concentración actualmente vigentes y lo señalado por la Guía de Competencia de esta Fiscalía¹⁰, este análisis tiene la excepcionalidad de ser retroactivo, ya que recae sobre licitaciones ya adjudicadas¹¹. El segundo mercado se refiere a las licitaciones de concesiones de obras públicas en general, donde participan aquellos actores que usualmente son parte de los distintos procesos de licitación que efectúa el MOP. En estos casos el análisis es prospectivo¹².
10. El Mercado Secundario, por su parte, se refiere al mercado de operación de concesiones ya construidas, el que, respecto a la Operación, se reduce al segmento que corresponde a la operación de las concesiones de obras públicas hospitalarias en Chile. Cabe mencionar que la Ley de Concesiones permite la cesión del derecho

concentración consistente en la constitución de sociedad concesionaria para Concesión Teleférico Bicentenario, rol FNE F138-2018; i) Informe de aprobación de la asociación entre Icafal Inversiones S.A. y Constructora Conpax SpA, rol FNE F177-2019 ("**Informe Icafal – Conpax**"); j) Informe de aprobación de la asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Spa y Agencias Universales S.A. para concesión del Aeropuerto Chacalluta de Arica, rol FNE F182-2019 y; k) Informe de aprobación sobre asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A., rol FNE F263-2021 ("**Informe Sacyr – Dominion**", todos, los "**Informes de Obras Públicas**").

⁷ Estudio de Mercado sobre Compras Públicas (EM05-2019), División Estudios de Mercado FNE, Santiago, noviembre de 2020.

⁸ Véanse los Informes de Obras Públicas.

⁹ El Informe Atlantia – Abertis fue el primero en efectuar esta definición de mercado relevante, en la industria de licitación y/u operación de obras públicas concesionadas, lo que ha sido reiterado luego en las diferentes investigaciones citadas en el pie de página N°5.

¹⁰ La generalidad de las operaciones de concentración tiene un análisis prospectivo respecto a posibles efectos en la competencia. Sin embargo, en el caso de licitaciones ya adjudicadas, el análisis es retroactivo, puesto que la competencia por dicha licitación ya se produjo con anterioridad. Este es un supuesto en el que expresamente dispone la Guía de Competencia de esta Fiscalía, que al efecto señala: "*Así, por ejemplo, asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto. No obstante, una vez tomada la decisión a favor del joint venture en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto*" (énfasis añadido, párrafo 93).

¹¹ Al respecto véase Informe Sacyr – Dominion.

¹² Ibidem.

real de concesión y/o el cambio de control de la sociedad concesionaria, lo que ha dado lugar a un amplio mercado secundario donde agentes económicos distintos a los originales adjudicatarios ejecutan las obras públicas ya operativas¹³.

11. En el marco de esta Investigación, esta División ha considerado los mencionados precedentes para definir el mercado relevante de producto, los que serán objeto de análisis en el presente Informe.
12. En lo que se refiere al mercado relevante geográfico, éste tiene diferentes alcances, dependiendo no sólo del mercado de producto de que se trate sino también del tipo de obra pública sobre el que recaiga la operación. En el caso del Mercado Primario el alcance suele ser nacional, lo cual no obstante podría verse alterado principalmente por las características del proyecto, así como por los alcances de la regulación aplicable a cada caso, pudiendo incluso tener un alcance más amplio que el nacional¹⁴. Tratándose del Mercado Secundario, éste dependerá del tipo de obra de que se trate, por lo cual no ha sido definido expresamente¹⁵. En ambos casos, y para efectos del presente Informe, esta definición no es relevante, pues no altera las conclusiones de la presente investigación, por lo que puede dejarse abierta.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

13. Se analizará si la Operación tiene incidencia en el Mercado Primario y en el Mercado Secundario, ya que GIA y una entidad del grupo empresarial de ISC¹⁶ participan a través de CSSO de otra concesión de hospitales, denominado Proyecto Salvador, en la Región Metropolitana. Cabe señalar que estos proyectos están ampliamente regulados, lo que permite reducir la discrecionalidad de las empresas concesionarias para alterar los elementos competitivos más importantes (v. gr., precios, calidad y plazos de ejecución, entre otros)¹⁷.

III.1 Mercado Primario

14. En relación al mercado primario, las Partes señalan que, de ellas, sólo GIA se encuentra actualmente presente en él. Esto porque es la única que cuenta con experiencia en construcción de obras civiles, cumpliendo los requisitos para formar parte del Registro Especial Internacional (“REI”) que lleva el Ministerio de Obras Públicas y que habilita a las empresas a presentar propuestas en licitaciones de hospitales concesionados¹⁸. ISC y Eductrade no forman parte de dicho registro y, por

¹³ El Informe Atlantia – Abertis señala: “La posibilidad contemplada por la Ley de Concesiones de ceder el derecho de concesión ha dado lugar a un amplio mercado de compraventa de derechos de concesión, donde el adquirente recibe los beneficios económicos (v.gr. cobro de tarifas o peajes) que correspondían al constructor en los términos del contrato de concesión, debiendo ejecutar en contrapartida los deberes de mantención de la infraestructura, y demás estándares de operación previstos en dicho contrato” (párrafo 44).

¹⁴ El Informe de Nahuelbuta señala: “el alcance geográfico de las licitaciones viales pareciese ser más amplio que el nacional, dado que en múltiples licitaciones han participado actores extranjeros sin presencia previa en el país, sin perjuicio de que, en ocasiones, el idioma, regulaciones locales, la cultura u otras variables puedan restringir o dificultar la participación de algunas empresas extranjeras” (párrafo 17). En el mismo sentido, Informe El Tepual, párrafo 20.

¹⁵ Informe Atlantia – Abertis, párrafos 54-55.

¹⁶ Notificación, p. 14

¹⁷ Véase Informe Atlantia – Abertis, pp. 5-11; Informe Sacyr Dominión, p. 3. En el mismo sentido, declaración de don Mauricio Márquez, Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

¹⁸ Notificación, pp 16-17.

tanto, estaban impedidas de presentar ofertas de manera individual¹⁹. La Tabla 1 siguiente muestra a las empresas actualmente habilitadas en el REI.

Tabla 1: Precalificados REI Hospitales al momento de la licitación.

Nº	Licitante / Grupo Licitante
1	OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A., AGENCIA EN CHILE
2	CONSORCIO IBEROASIÁTICO <i>Integrado por:</i> "China Road and Bridge Corporation" y "Puentes Y Calzadas Grupo De Empresas S.A."
3	CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A S.A de C.V.
4	CONSORCIO SACYR
5	ACCIONA CONCESIONES HOSPITALARIAS <i>Integrado por:</i> "Acciona Concesiones S.L." y "Concesiones Chile Holdings I SpA"
6	EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ COTAPOS S.A.
7	CONSORCIO SALUD INFRAESTRUCTURAS <i>Integrado por:</i> "Concesiones Viarias Chile Tres S.A." y "Concesiones de Infraestructuras Chile Dos S.A."
8	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. AGENCIA EN CHILE
9	ENGIE-MERIDIAM <i>Integrado por:</i> "Engie Latam S.A." y "MNIII Chile, LLC."
10	HYUNDAI ENGINEERING AND CONSTRUCTION CO., LTD.
11	GRUPO CRCC CHILE <i>Integrado por:</i> "China Railway Construction Corporation (International) Limited" y "China Railway Construction Group Corporation Limited"
12	FERROVIAL CONSTRUCCIÓN CHILE S.A.

Fuente: Dirección General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas²⁰.

15. Lo anterior permite afirmar que no se produce una mayor concentración en el Mercado Primario, puesto que no existe una interacción entre dos competidores (entendiéndose como tales aquellos que razonablemente pudieran haber presentado ofertas²¹) que pudiera conllevar riesgos para la competencia. Esta circunstancia es suficiente para descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia en dicho mercado²²⁻²³.

III.2 Mercado Secundario

16. Por otra parte, GIA y ISC poseen la propiedad de CSSO, que es la encargada de la concesión del Proyecto Salvador, en la Región Metropolitana, ocasionando la posibilidad de traslape en el Mercado Secundario. De esta forma, la presencia de las Partes en el Mercado Secundario sería la siguiente:

¹⁹ Véase declaración de don Mauricio Márquez, Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

²⁰ Disponible en:

<<https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Red%20Hospitalaria%20Los%20Rios-Los%20Lagos/2021/Precalificados-REI-%20HospitalesAgosto2021.pdf>> [última visita 31 de enero 2022]

²¹ Así ha sido definido en Informe de Nahuelbuta, Informe Icafal – Conpax e Informe Sacyr – Dominion.

²² Cabe señalar que se consultó a los competidores pertenecientes al REI acerca de sus planes participar en futuras licitaciones de concesiones de hospitales. En este sentido, [Nota confidencial 1] manifestaron que evaluarían cada licitación y decidirían su participación en función de si lo estiman conveniente. Véase respuesta a Oficio circular N°5-22 y Oficio circular N°8-22.

²³ De manera complementaria, se puede constatar que otros oferentes han participado en las últimas licitaciones de hospitales. De este modo Obrascón Huarte Lain S.A. Agencia en Chile, Consorcio Sacyr, Acciona Concesiones Hospitalarias, Grupo CRCC Chile, Consorcio Iberoasiático y Constructora San José S.A., Agencia en Chile se presentaron a lo menos a uno de los proyectos del Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud.

Tabla 2: Presencia en el mercado secundario de concesiones hospitalarias vigentes y adjudicadas²⁴

Hospital	Adjudicatario/ Operador	Estado	Inversión		Camas		Subsidios	
			UF	%	Cantidad	%	UF	%
Proyecto Salvador	Partes (CSSO)	Construcción	6.714.000	14%	641	15%	788.800	13%
Red Los Ríos - Los Lagos	Partes	Adjudicado	7.092.812	15%	495	12%	796.300	13%
Antofagasta	Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.	En operación	5.345.861	11%	671	16%	1.012.012	16%
Buín Paine	Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.	Adjudicado	2.944.034	6%	200	5%	278.075	4%
Red Maule	Consortio Iberoasiático (China Road and Bridge Corporation, y Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.)	Adjudicado	6.634.394	14%	368	9%	655.461	10%
Félix Bulnes	Astaldi Concessioni SRL	En operación	5.300.000	11%	523	12%	746.919	12%
Maipú – La Florida	Consortio San José Technocontrol	En operación	6.578.000	14%	766	18%	1.350.075	21%
Red Bío-Bío	Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile	Adjudicado	7.754.848	16%	569	13%	663.553	11%
Total			48.363.949 UF		4.233 camas		6.291.195 UF	
HHI²⁵			1.859		1.880		1.877	

Fuente: Notificación complementado con información pública.

²⁴ El monto de inversión es el valor del presupuesto oficial que declara la Dirección General de Concesiones del MOP en la ficha de cada proyecto. De manera homóloga, la cantidad de camas se obtiene de la misma ficha. El monto de los subsidios se obtiene a partir del monto total de subsidios presentado por la oferta ganadora. Por ejemplo, véase la ficha técnica de la Concesión disponible en: <http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=220> y la Apertura de Ofertas Económicas, disponible en <http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Red%20Hospitalaria%20Los%20Rios-Los%20Lagos/2021/04.10.21_Acta_Apertura_Ofertas_Economicas_Red_Los_Lagos_Los_Rios.pdf> [última visita 8 de febrero de 2022]

²⁵ En este caso no es posible calcular cual sería la variación proyectada del HHI que es generada por la Operación, ya que no es posible saber cuál sería el escenario contrafactual en ausencia de la misma.

17. De acuerdo a lo señalado en la Sección II, no existe una definición de mercado relevante geográfico determinado para el Mercado Secundario, ya que depende de las características específicas del tipo de obra que se trate. Lo expuesto precedentemente obedece a la hipótesis más conservadora, esto es, aquella que maximiza la probabilidad de riesgos consecuencia de la Operación. No obstante, aunque las Partes participarían en dos de las ocho concesiones adjudicadas hasta la fecha, siguiendo los lineamientos de la nueva Guía de Análisis para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, este mercado no superaría los umbrales para definirlo como un mercado altamente concentrado²⁶.
18. De manera complementaria a lo anterior, y como se señaló anteriormente, estos procesos se encuentran ampliamente normados, con poco espacio para discrecionalidad de las empresas que operan las concesiones²⁷, lo cual se encuentra sujeto a fiscalización por la Dirección de Concesiones del MOP, directamente o a través del inspector fiscal²⁸ nombrado al efecto.
19. Adicionalmente, dados los servicios de asesoría, gestión de compras y puesta en marcha de equipamiento médicos y mobiliario clínico y no clínico, que presta Eductrade S.A., según se indicó *supra*, se evaluó si la Operación podría dar lugar a riesgos verticales. En efecto, uno de los aspectos que se licitan en la concesión de hospitales es la provisión y mantenimiento de mobiliario clínico y no clínico²⁹. No obstante, dadas las características de la industria, esta División descarta la posibilidad de que existan este tipo de riesgos³⁰⁻³¹.
20. En consecuencia, en atención a todo lo expuesto, es posible afirmar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia en el Mercado Secundario³².

²⁶ La FNE presenta umbrales para definir el nivel de concentración del mercado, con el objetivo de determinar operaciones que podrían ameritar mayor análisis. En este caso en particular, la Operación genera un HHI entre 1500 y 2500, por lo que sería un mercado moderadamente concentrado. Adicionalmente, bajo determinadas circunstancias puede profundizar su análisis aun cuando no se sobrepasan los umbrales. No obstante, dichas circunstancias no se configuran en este caso. Véase el borrador de Guía de Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal sometido a consulta pública por la Fiscalía el año 2021, pp. 15-16.

²⁷ Véase Informe Sacyr – Dominion, p. 7. En el mismo sentido, declaración don Mauricio Márquez, Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

²⁸ Según el art. 110 del Reglamento de Concesiones, el inspector fiscal corresponde al “profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato”.

²⁹ Véase declaración de don Mauricio Márquez, Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

³⁰ En cuanto un posible bloqueo de insumos, existen varios oferentes de este tipo de servicios, entre los que se encuentran Dominion SpA, INSO Chile, Makiber S.A., Ingeniería y Construcción Ingelservice Ltda., Biomédica Ingeniería Ltda, Ibermansa y OH2. Véase respuesta **[Nota confidencial 2]** y respuesta de Eductrade a Oficio Ord N° 23-22.

En el mismo sentido, **[Nota confidencial 3]**.

También existe la posibilidad de desarrollar internamente estos servicios. Véase **[Nota confidencial 4]**.

³¹ De la misma forma, es posible descartar un bloqueo de clientes, ya que Eductrade **[Nota confidencial 5]**. De esta forma, existen múltiples clientes alternativos que pueden demandar los servicios de competidores de Eductrade, tales como las otras concesiones de hospitales y prestadores privados de salud. Respuesta de Eductrade a Oficio Ord N° 23-22

³² De forma complementaria, ninguno de los actores de la industria indicó posibles riesgos para la competencia que pudiese ocasionar la Operación. Véase respuesta a Oficio circular N°5-22, respuesta a Oficio circular N°7-22, declaración don Mauricio Márquez, Jefe de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y **[Nota confidencial 6]**.

IV. CONCLUSIÓN

21. En atención a los antecedentes y análisis realizado a lo largo de este informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia de los mercados, especialmente en relación con las operaciones de concentración que los consorcios de futuras licitaciones puedan generar, de conformidad a las reglas del Título IV del DL 211.

Vicente
Antonio Lagos
Toro

Firmado digitalmente
por Vicente Antonio
Lagos Toro
Fecha: 2022.02.11
11:31:47 -03'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FGV